

REPUBLICA DOMINICANA **DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS**-D.N.C.D.-

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

RESOLUCION

Número 009/2007

<u>CONSIDERANDO</u>: Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de esta Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD); de fecha 10 de septiembre del año en curso, fue presentada una comunicación enviada a esta DNCD por la Dirección General de Impuestos Internos, en la cual consigna las disposiciones de la Ley de Eficiencia Recaudatoria No. 173-07 de 17 de Julio del 2007.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la citada Ley, en su artículo 15, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la misma, se reputará que los pagos de derechos fiscales establecidos en la Ley 50-88, y todo pago por taza judicial, anteriormente cobrado por la DGII, que obedecen a la naturaleza de pagos en condición de contrapartidas a las prestaciones de servicio de régimen público; serán cobrados por la D.N.C.D.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Eficiencia Recaudadora No. 173-07 de julio del 2007, establece en su artículo 15, que los pagos de derechos fiscales de la Ley 50-88, de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, pasan a formar parte del grupo de Tributos denominados Tasas.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que son atribuciones de la Junta Directiva como organismo rector de la DNCD, resolutar todo cuanto considere acorde con la Ley que rige la materia, para así garantizar la eficiencia y el buen desenvolvimiento en la lucha contra el flagelo de las drogas.

<u>VISTA</u>: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. Ley 50-88 de mayo del 1988.

<u>VISTA:</u> La Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos, sobre Eficiencia Recaudatoria de fecha 28 de agosto del 2007.

Por todo lo ante expuesto la Junta Directiva resuelve lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: Acatar la puesta en vigencia de la Ley 173-07 de fecha 17 de julio del 2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que establece en su artículo 15, que los pagos de los derechos fiscales de la Ley 50-88, de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, pasen a formar parte del grupo denominado Tasas.

<u>SEGUNDO</u>: Que estos tributos señalados en esta Ley serán administrados por esta Institución.

<u>TERCERO</u>: Autorizar a la Dirección Nacional de Control de Drogas, la designación de un funcionario para coordinar a partir de la fecha, la metodología a seguir para lograr la transparencia de dichos cobros.

<u>CUARTO</u>: Se autoriza a la DNCD, aperturar en el Banco de Reservas, una cuenta especial donde el contribuyente o interesado, deposite personalmente los pagos por concepto de multas administrativas impuestas por la violación de la Ley 50-88, sobre Sustancias y Drogas Controladas y otros servicios que presta la Institución.

TATEL

RESOLUCION No. 009-007, D/F. 13-11-2007, DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS SERVCIOS A COBRAR POR ESTA INSTITUCION SON COMO SIGUEN:

POR MANEJO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS:

- Certificados de Inscripción de Drogas Controladas Clase A. 1.-
- 2.-Certificados de Inscripción de Drogas Controladas Clase B.
- Receta para prescripción de Medicamentos conteniendo Sustancias Controladas 3.bajo la Ley (Formulario 2064).
- Talonario para la Compra y Venta de Drogas Controladas (Formulario 2065). 4.-
- Certificaciones de No Control. 5.-
- Certificaciones de No Objeción. 6.-
- Permiso de Importación o Exportación de Sustancias Químicas. 7.-
- Permiso de Importación o Exportación de Sustancias Controladas. 8.-

SERVICIOS DE DEPURACIONES:

- Depuración por Inversión Extranjera. 1.-
- Depuración Corriente. 2.-
- 3.-Depuración Asuntos Migratorios.

MULTAS ADMINISTRATIVAS:

Por violación de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas a los Laboratorios y Farmacias.

Se instruye a la Dirección Administrativa darle fiel cumplimiento a lo estipulado en esta Resolución.

Dado en Santo Domingo, a los trece (13) días del mes de noviembre del año Dos Mil Siete (2007).

> Rafael R. Ramírez Ferreira Mayor General, E.N., DEM

Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Presidente de la Junta Directiva.

Dr. Alejandro Herrera

Representante del Poder Ejecutivo,

Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

cho Rins VCB Mons. Fabio Mamerto Rivas

Representante de la Iglesia Zatólica,

Miembro de la Junta Directiva, DNCD.

Lic José Manuel Trullos

Representante de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

Miembro de la Junta Directiva, DNCD.



República Dominicana

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 4-01-50625-4

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

47902

DG No.

2 8 AGO 2007

Al

Mayor General

Rafael Ramírez Ferreiras

Presidente

Dirección Nacional de Control de Drogas

Su Despacho

Asunto

Disposiciones establecidas Ley de Eficiencia Recaudatoria

No. 173-07 del 17 de julio del 2007

Cortésmente, informamos que la Ley de Eficiencia Recaudatoria No.173-07 de fecha 17 de julio del 2007, establece en su Artículo 15, que los pagos de derechos fiscales de la Ley No. 50-88 del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, pasan a formar parte del grupo de tributos denominados Tasas.

Establece también, en su Artículo No. 5, literal c, que las multas de la Ley No. 50-88, serán recaudadas según lo dispuesto en el Artículo No. 18.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley estos tributos pasarán a ser administrados por esa institución, por lo que solicitamos designar un funcionario, a fin de coordinar en el mes de septiembre, la metodología a seguir para la transferencia de dichos cobros a esa Dirección General de Drogas.

Con sentimiento de colaboración y estima, lo saludo,

Atentamente,

Juan Hernández

Director Gene

O Domingo

JHB/vt SNSMT

C.c. José Pantaleón, Consultor Jurídico

LEY NO. 173-07 DE EFICIENCIA RECAUDATORIA

Esta Ley fue promulgada de fecha 17 de julio del 2007, establece en el articulo 15 que los pagos de derecho fiscal de la ley No. 50-88 del 30 de mayo del 1988, sobre drogas y sustancias controladas pasan a formar parte del grupo de tributos denominados tasas establece también en el art. No. 5, literal C que las multas de la ley No. 50-88, serán recaudada según lo dispuesto en el art. No. 18 en resumidas cuentas nos dice de que la Dirección General de Impuestos Internos tendrá un plazo de 6 meses, a los fines de realizar los acuerdos necesario con la Tesorería Nacional; con los organismos y entidades ingresen a las cuentas nacionales; y con las entidades de intermediación financiera que escojan con el fin de establecer manera directa a la Tesorería Nacional y posteriormente preferencia en cuentas colectoras que transfieran los recursos meçanismos que permitan esta ley y los contenidos en el capitulo IV, de finalmente receptoras de los ingresos que por conceptos de los tributos instituciones destinatarias de las asignaciones correspondiente

MECANISMOS A UTILIZAR PARA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADMINISTRATIVAS IMPUESTA POR LA VIOLACION DE LA LEY 50-88 Y PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EFICIENCIA RECAUDATORIA, NO. 173-07, MULTAS

Aperturar una cuenta especial donde el contribuyente o interesado deposite por violación de la ley 50-88 y servicios que presta esta DNCD personalmente en dicha cuenta los pagos por multas administrativas impuestas

Detalle de los servicios:

2

- Certificado de inscripción de drogas controladas clase A.
- Certificado de inscripción de drogas controladas clase B
- Permiso para la importación de productos o medicamentos controlados
- sustancias controladas bajo la ley 50-88. Receta para prescripción de medicamentos conteniendo
- Pago por solicitud de depuración.
- A quienes se les cobrara servicios de depuración:

S

- Todo ciudadano que a través de la Dirección General de Migración solicite residencia ya que es un requisito primordial para la misma
- Todo ciudadano que a través de Interior y Policía solicite una depuración.
- Todo ciudadano que a través de la Superintendencia de Banco solicite
- Las embajadas, a la banca comercial y a las compañías de comunicaciones.